



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1276-24

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 21 de la Ley N° 13.981, artículos 16, apartado III inciso 3), 17 apartado 1 y 3 inciso h) y 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, la Resolución P.G. N° 94/19 modificada por la Resolución P.G. N° 897/19 y Resolución P.G. N° 95/19, el expediente PG.SA-1276/24, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la Licitación Privada N° 5/24 Proceso de Compra PBAC 2-2345-LPR24 tendiente a contratar la provisión de materiales y mano de obra para la refacción integral y puesta en valor de la Sala Benjamín Victorica y la adecuación de los baños, la cocina y office existentes en Planta Baja del inmueble sito en calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata;

Que dicho trámite fue autorizado a través de la Resolución S.A. N° 175/24 que obra a fs. 135/136;

Que a fs. 143/146 consta la carga del Proceso de Compra en el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que a fs. 148/185 obra el listado de invitaciones cursadas a los proveedores del rubro objeto de la contratación, a fs. 186 obra el certificado de publicación a través del sistema PBAC, a fs. 187 la publicación en la página web del Ministerio Público y a fs. 188 obra la publicación de la Licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 420 obra el Acta de Apertura celebrada el día 26 de septiembre del 2024, donde consta que se recibieron cuatro (4) ofertas presentadas por las firmas SOLUTIO CONSULTING S.A, CONSULPER S.A., GRAUPEL SUR S.A. y PARENTINA CONSTRUCCIONES S.A.;

Que a fs. 470 y 474 obran informes técnicos - económicos de las ofertas recibidas emitido por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General indicando que las ofertas de las firmas SOLUTIO CONSULTING S.A, GRAUPEL SUR S.A. y PARENTINA CONSTRUCCIONES S.A. cumplen técnicamente con lo requerido en los pliegos y los valores ofertados resultan razonables según cómputo y

presupuesto, mientras que, la oferta de la firma CONSULPER S A cumple técnicamente pero su valor cotizado no resulta conveniente al interés fiscal;

Que a fs. 477/478 obra el dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación aconsejando desestimar la oferta de la firma CONSULPER S.A. por resultar contraria al interés fiscal, toda vez que resulta ser un 25 % superior al justiprecio que rige el presente llamado, y adjudicar el renglón 1) a la firma SOLUTIO CONSULTING SA por cumplir técnica y administrativamente con lo requerido y ser su cotización razonable, toda vez que resulta ser un 7,33% inferior al justiprecio que rige el presente llamado;

Que a fs. 500 se agrega credencial de proveedor de la firma Solutio Consulting SA donde consta en el ítem Observación que debido a un cruce de información la sociedad se encuentra integrada por personas alcanzadas por la inhabilidad encuadrada en el artículo 16 apartado III inciso 3) del Decreto N° 59/19 de la Ley N° 13.981 (Montiel Rodrigo Martín);

Que atento ello se realizó consulta al Registro de Proveedores del Estado quien informa a fs. 503 que Montiel Rodrigo Martín CUIT 20-27616748-1 fue designado como agente de la Administración Pública provincial, encontrándose consecuentemente incurso en la inhabilidad antes mencionada;

Que en consecuencia, volvieron las actuaciones a la Comisión Asesora de Preadjudicación a fin de que se expida sobre las ofertas indicadas en el orden de mérito;

Que en virtud de existir la condición de empate técnico entre el segundo y tercer proveedor establecido en el orden de mérito, se procedió a solicitar una mejora de precios, obrando el acta resultante a fs. 519;

Que en virtud de continuar la situación de empate técnico, no obstante la mejora solicitada, se le dio intervención al Departamento de Arquitectura e Infraestructura a fin de que se expida sobre las ofertas en los términos establecidos en el artículo 20 apartado 4 del Decreto N°59/19, indicando dicho Departamento a fs. 521 que ambos oferentes cotizan en concordancia con las marcas, modelos y demás planteos efectuados en el correspondiente pliego de especificaciones técnicas, sugiriendo proceder conforme el sexto párrafo del mencionado artículo;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1276-24

Que a fs. 528/529 la Comisión Asesora de Preadjudicación emite nuevo dictamen, teniendo en cuenta lo informado por el Organismo Provincial de Contrataciones y el acta resultante del proceso de mejora de precios, aconsejando desestimar la oferta de la firma SOLUTIO CONSULTING SA por resultar inhabilitada para presentarse en el procedimiento de selección, conforme lo establece el Artículo 16 Apartado III Inciso 3) del Decreto N° 59/19 y adjudicar a la firma GRAUPEL SUR SA por cumplir técnica y administrativamente con lo solicitado y ser su cotización razonable toda vez que resulta un 4% inferior al justiprecio que rige el presente llamado;

Que a fs. 535/537 obra la credencial vigente del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires de la firma GRAUPEL SUR SA, donde consta que se encuentra inscripta en el rubro y clase objeto del renglón en el cual se encuentra preadjudicada;

Que a fs. 538/541 obran constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los representantes de la firma preadjudicada, los cuales no registran anotaciones;

Que a fs. 546/548 obra la intervención de la Contaduría General de la Provincia indicando que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado;

Que teniendo presente que la firma Solutio Consulting SA presentó con su oferta el Anexo H "Declaración Jurada de Aptitud para contratar" obrante a fs. 212/213 declarando bajo juramento que no se encuentra alcanzado por ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 16 apartado III de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, lo cual resulta incorrecto, corresponde aplicar las sanciones establecidas en el último párrafo del artículo citado, implicando la pérdida de la garantía de oferta presentada;

Que a fs. 553/555 toma la correspondiente intervención el Área de Auditoría Contable de la Procuración General;

Que a fs. 558/560 obra la intervención de la Tesorería General de la Provincia atento la condición de anticipo financiero previsto en el pliego de bases y condiciones particulares;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes de fs. 470, 477/478, 521 y 528/529;

POR ELLO, el Señor Secretario de Administración de la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución P.G. N° 868/19 modificada por P.G. N° 139/21, y teniendo presentes las competencias dispuestas en la Resolución P.G. N° 94/19 modificada por P.G. N° 897/19,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de Licitación Privada N° 5/24 Proceso de Compra PBAC PBAC N° 2-2345-LPR24 tendiente a contratar la provisión de materiales y mano de obra para la refacción integral y puesta en valor de la Sala Benjamín Victorica y la adecuación de los baños, la cocina y office existentes en Planta Baja del inmueble sito en calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata, considerando cumplidas las publicaciones ordenadas en autos.

Artículo 2°: Desestimar la oferta de firma CONSULPER S.A por resultar contraria al interés fiscal, toda vez que resulta ser un 25 % superior al justiprecio que rige el presente llamado, de conformidad al informe técnico-económico elaborado por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General de fs. 470 y con el dictamen emitido por la Comisión Asesora de Preadjudicación obrante a fs. 477/478.

Artículo 3°: Desestimar la oferta de firma SOLUTIO CONSULTING SA por resultar inhabilitada para presentarse en el procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 Apartado III Inciso 3) del Decreto N° 59/19.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1276-24

Artículo 4º: Adjudicar a la firma GRAUPEL SUR SA, CUIT 30-71701583-1, con domicilio legal en 12 N°779 Piso 6 Depto A de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el renglón 1) correspondiente a la provisión de materiales y mano de obra para la refacción integral y puesta en valor de la Sala Benjamín Victorica y la adecuación de los baños, la cocina y office existentes en Planta Baja del inmueble sito en calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata, de acuerdo a las especificaciones técnicas, resultando un total adjudicado a la firma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CON 00/100 (\$ 184.129.000,00), de acuerdo a su cotización obrante a fs. 339/368 y Acta de Mejora de Precios de fs. 519, y de conformidad a los informes técnicos-económicos elaborados por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General de fs. 470 y 521 y con el dictamen emitido por la Comisión Asesora de Preadjudicación obrante a fs. 528/529.

Artículo 5º: Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes, de acuerdo a la solicitud de gasto de fs. 69.

Artículo 6º: Solicitar a la firma adjudicada la presentación de la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Anexo I del Decreto N°59/19 la cual debe acreditarse dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación de la presente Resolución.

Artículo 7º: Delegar en el Departamento de Contrataciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Procuración General, la facultad establecida en el artículo 23 punto I apartado 2) del Anexo I del Decreto N°59/19, a fin de autorizar la emisión de la Orden de Compra correspondiente en el sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) a favor de la firma adjudicada en la presente Resolución.

Artículo 8°: Aplicar a la firma Solution Consulting SA la sanción prevista en el último párrafo del artículo 16 apartado III de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 consistente en la pérdida total de la garantía de oferta presentada por resultar falso lo declarado en el Anexo H "Declaración Jurada de Aptitud para contratar", presentado con la oferta y que obra a fs. 212/213.

Artículo 9°: Registrar la presente Resolución. Cumplido, pasar al Departamento de Contrataciones a sus efectos y a fin de que notifique al Registro de Proveedores y Licitadores en virtud de lo resuelto en el Artículo 3° de la presente Resolución.